

PROYECTO DE RESOLUCION "Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

Publicación: Desde el día 05 de noviembre de 2021 hasta el día 20 de noviembre de 2021

FECHA	PERSONA	ENTIDAD	CONTENIDO DE LA OBSERVACIÓN	ACOGIDA	NO ACOGIDA	ANÁLISIS DE LA OBSERVACIÓN
22 de Noviembre 2021	Karol Andrea García Buitrago	FENALCO	<p>FENALCO de la mano con sus asociados ha procedido a realizar la revisión del proyecto mencionado en el asunto y sobre su contenido de manera respetuosa se permite reiterar la necesidad de generar un cambio en esta política, ya que con la metodología propuesta, desde el Ministerio de Transporte se genera el incentivo de perpetuar la vida de los vehículos más antiguos y más contaminantes a lo largo del país. Esto en razón a que con la determinación del pago del impuesto de los vehículos en razón a su avalúo sin tener en cuenta conceptos como la indexación, justamente los vehículos nuevos, CON MÁS COMPONENTES DE SEGURIDAD, ELÉCTRICOS, HÍBRIDOS Y CON MEJORES TECNOLOGÍAS DE COMBUSTIÓN deben asumir un mayor costo por este concepto año tras año.</p> <p>Consideramos desde el gremio, que es necesario que el Ministerio de Transporte trabaje de la mano con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en estos temas, ya que mientras por un lado se pretende incentivar el ingreso de nuevas tecnologías de seguridad y combustión al país, por el otro se mantienen políticas que castigan la inversión del consumidor sólo en razón al precio pagado por el bien, dejando atrás los beneficios que esta adquisición hace en aras de cumplir la reducción de la huella de carbono que se ha propuesto el país por ejemplo.</p>		X	De conformidad con lo establecido en el artículo 143 de la Ley 488 de 1998, la competencia otorgada al Ministerio de Transporte es únicamente para determinar las bases gravables de los vehículos automotores, la cual en los términos del artículo en mención está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación. Por tanto, al ser una competencia otorgada en una norma de rango legal, el Ministerio de Transporte no puede modificar el alcance de la misma.
22 de Noviembre 2021	Karol Andrea García Buitrago	FENALCO	<p>No obstante lo anterior y considerando que en el proyecto de resolución esta propuesta aún no es acogida, conforme al texto propuesto nos permitimos enviar los siguientes comentarios:</p> <p>ARTÍCULO 1 - Artículo 1. Definiciones.</p> <p>Sugerimos los siguientes cambios en las definiciones que a continuación se relacionan CILINDRAJE o CILINDRADA: Capacidad de desplazamiento volumétrico total de los cilindros de un motor. LÍNEA-MODELO DE VEHÍCULO: Referencia o código que le da un fabricante o ensambladora, a una serie de vehículos con características similares en cabina, diseño de motor y diseño interior de acuerdo con las características y especificaciones técnico mecánicas.</p> <p>La determinación de la base gravable del vehículo debe tener en cuenta la Versión del mismo, ya que este concepto agrega o disminuye el valor del vehículo conforme los accesorios de confort o seguridad con que cuente la versión básica del vehículo, no contemplarlo no reflejaría la realidad del costo del vehículo y pondría a quienes adquieren equipamientos completos de vehículos en las mismas condiciones de quienes adquieren equipamientos básicos, lo cual no es equitativo en términos de la metodología que se propone dentro de la propuesta normativa, basado en esto solicitamos incluir la siguiente definición: VERSIÓN: división dentro de la Línea-Modelo de un vehículo, de acuerdo con el tipo de cabina, Sedan, Hatchback, etc., el cilindraje, la transmisión o el nivel de equipamiento. Nota: el campo de Versión está creado en la Plataforma RUNT, pero todavía no se ha iniciado el proceso de carga de información por parte de los Importadores, Ensambladores o Productores; por tanto, en algunos casos, no es posible determinar con precisión la Línea-Modelo-Versión y en estos casos, esta deberá ser certificada a través del Ministerio de Transporte o mediante Certificación emitida por el Ensamblador, Importador o Productor del vehículo. La Licencia de Tránsito tampoco incluye el campo Versión.</p>		X	Teniendo en cuenta que estas definiciones se encuentran en la ley 769 de 2002, no es posible acoger su observaciones, ya que no es viable modificar una definición que se encuentra estipulada en la ley
22 de Noviembre 2021	Karol Andrea García Buitrago	FENALCO	<p>ARTÍCULO 2. Base gravable 2022.</p> <p>Artículo 2. Base gravable 2022. Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determinese como base gravable para la vigencia fiscal 2022, el valor indicado para cada uno de los vehículos en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, versión, cilindraje del motor, capacidad de carga,</p>		X	En el parametro de Linea se encuentra la version de cada vehiculo, de acuerdo a las especificaciones tecnicas de los documentos del mismo vehiculo

22 de Noviembre 2021	Karol Andrea García Buitrago	FENALCO	<p>Artículo 3 Aplicación de las tablas.</p> <p>Se solicita incluir el concepto de versión para los Para vehículos automóviles, Para vehículos camionetas y camperos, Para vehículos camionetas doble cabina, Para vehículos eléctricos, Para vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototriciclos, motocicletas eléctricas y motocarros eléctricos, Para vehículos de pasajeros, Para Vehículos de carga, Para vehículos ambulancias y Para vehículos híbridos.</p> <p>Parágrafo 2. Cuando la licencia de tránsito no contemple información de marca, línea, versión cilindraje, número de pasajeros, capacidad de carga y/o modelo del vehículo, impidiendo la ubicación en las tablas anexas a la presente resolución, se deberá obtener el certificación de las características faltantes otorgado por el Importador del Vehículo o el Organismo de Tránsito donde se encuentre registrado el vehículo, de acuerdo con la información consignada en la carpeta del mismo. Las características técnicas deben ser confrontadas con las especificaciones definidas en la factura de compra y/o venta y/o en el manifiesto de importación para surtir el procedimiento establecido en el presente artículo. (se solicita incluir el y/o en el manifiesto de importación, porque por Resolución, el manifiesto de importación sólo incluye la Línea-Modelo, o sea, tampoco da alcance a la versión y en este caso no sería posible certificarse).</p> <p>Actualmente muchos propietarios de vehículos tienen problemas al momento de la liquidación del impuesto de su vehículos, se ha dicho por parte del Ministerio de Transporte que la línea del vehículo cargada en el RUNT solo debe contener la información de la línea para hacer más limpio el registro, razón por la cual como buen practica la informacion de version no se incluye. De esta forma, cuando el ciudadano tiene problemas, al acercarse al organismo de tránsito este no genera este proceso de certificación por que no se constituye en un trámite creado por la entidad territorial y como no esta en ningun campo de la licencia de tránsito o ningún dato registrado por el , no se hacen los debido reportes ante la Secretaría de Hacienda correspondiente. Cuando se acude al Ministerio de Transporte este trámite tampoco existe y a veces hay inconvenientes para obtener esta aclaración, por lo que se solicita se incluya al importador como certificador de este proceso, basado en las especificaciones definidas en la factura de compra y/o venta y/o en el manifiesto de importación</p>		X	No se acoge la observacion, dado que, el manifiesto de importación es el documento que relaciona en forma más completa las características del vehículo (línea-modelo-versión), en algunas ocasiones no registran la información de la línea y versión completa en la factura de compra.
22 de Noviembre 2021	Karol Andrea García Buitrago	FENALCO	<p>De manera adicional al articulado y sobre la lista de vehículos contenido en el proyecto, nos permitimos compartirle las siguientes novedades</p> <p>No están incluidos Versa Exclusive, Sentra Sense, Sentra Advance, Sentra SR y Sentra Exclusive, V-drive Mec y V-drive Aut.</p> <p>No esta el Leaf, ni en la tabla de automóviles ni en la tabla de motocarros eléctricos.</p> <p>Tabla de Camionetas Doble Cabina: No están incluidas, Frontier diesel SE 4X4 Mec, Frontier diesel XE 4X4 Aut, y Frontier diesel PRO4X 4X4 Aut.</p> <p>De manera adicional lo relacionada la tabla anexa a la solicitud.</p>	X		se acoge y se procede a revisar y a incluir las lineas de los vehiculos que no se encuentran incluidos
OBSERVACIONES						

Aprobado por



JULIAN SOTO OCAMPPO
Subdirector de Transporte (E)
Ministerio de Transporte

Fecha

25/11/2021

Revisó:

Vbo. Maria del Pilar Uribe Ponton - Coordinadora Grupo Regulación

Elaboro

Didier Mauricio Zuluaga Rojas - Abogado Grupo Regulación

Angélica María Yance Díaz- Abogada Grupo de Regulación

Max Duque Prieto - Contratista Subdirección de Transporte